

NACION

Re forma

CONFORME AL ARTÍCULO 16

del *Anteproyecto para la Iera. Reforma Constitucional PR, agosto 2007*, el Poder Popular se desarrolla de abajo hacia arriba a partir de las comunidades, "cada una de las cuales constituirá el núcleo espacial indivisible del Estado Socialista Venezolano, donde los ciudadanos y las ciudadanas comunes tendrán el poder para construir su propia geografía e historia".



NELSON CASTRO

El fin de la democracia representativa local **ALLAN BREWER CARIÁS**

...

Las comunidades estarán agrupadas en comunas que serán "áreas o extensiones geográficas" que son "células geo-humanas del territorio", y éstas, a su vez, estarán agrupadas en ciudades que se conciben como "la unidad política primaria de la organización territorial nacional", entendidas "como todo asentamiento poblacional dentro del municipio".

De esta forma, es a partir de la comunidad y la comuna, que "el Poder Popular desarrollará formas de agregación comunitaria político-territorial, las cuales serán reguladas en la ley, y que constituyan formas de autogobierno y cualquier otra expresión de democracia directa." La propuesta de reforma, respecto del artículo 136, en todo caso, es precisa al referirse al Poder Popular y establecer que el mismo "se expresa constituyendo las comunidades, las comunas y el autogobierno de las ciudades, a través de los consejos comunales, los consejos obreros, los consejos campesinos, los consejos estudiantiles y otros entes que señale la ley", pero que, siendo el pueblo "el depositario de la soberanía", el mismo "la ejerce directamente a través del Poder Popular", con la precisión de que "éste no nace del sufragio ni de elección alguna, sino que nace de la condición de los grupos humanos organizados como base de la población".

En definitiva, lo que se busca con esta primera reforma es poner fin a la democracia representativa en el ámbito local y, con ello, a todo vestigio de autonomía política territorial, que es la esencia de la descentralización.

Esto mismo es lo que se había formulado en las Propuestas de Reforma del CPRC, junio 2007, en relación con el artículo 61, que sugiere agregar sólo que "La participación del pueblo en forma efectiva, suficiente y oportuna en el proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados constituye la esencia del ejercicio directo de la soberanía por parte del pueblo y de su protagonismo"; sin garantizar que ello sea mediante entes polítoterritoriales autónomos, lo que hace a la propuesta vacía de democracia. Además, respecto del artículo 62, en las Propuestas de Reforma del CPRC, junio 2007 se busca cambiar

el sentido y propósito de la participación democrática, calificándola sólo como el mecanismo para la construcción de una sociedad socialista, sugiriendo que la norma disponga que "La participación del pueblo en forma efectiva, suficiente y oportuna en el proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados constituye la esencia del ejercicio directo de la soberanía por parte del pueblo y de su protagonismo en función del desarrollo social integral para la construcción de la sociedad socialista". Por otra parte, en las Propuestas de Reforma del CPRC, junio 2007 a los medios de participación política previstos en el artículo 70 se los identifica como medios del pueblo en ejercicio directo de su soberanía "para la construcción del socialismo", y entre los medios de participación de orden político se agregan además los consejos comunales.

Las propuestas también buscan sumar, a los medios de participación en lo social y económico, "la gestión directa y democrática por parte de los trabajadores y trabajadoras de cualquier empresa de propiedad social, colectiva o del Estado" y "las empresas de producción social, las organizaciones financieras comunales y microfinancieras".

En cuanto a la eliminación de la democracia representativa a escala local, ello se reafirma en materia de elección de los jueces de paz, que en la Constitución se garantiza que debe ser "por votación universal, directa y secreta", y que en la propuesta de reforma del artículo 258 establece que los jueces de "paz serán designados por la asamblea de ciudadanos por votación universal, directa y secreta", es decir, eliminando el carácter popular de la elección.

En definitiva, en nombre de la "democracia participativa" lo se busca es eliminar la democracia representativa a nivel local y sustituirla por una supuesta "democracia directa", de "participación" en asambleas de ciudadanos, comunidades, comunas y ciudades, que no son entes políticos territoriales autónomos, todas controladas desde el poder central.